

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA**
Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-1986 del 03 de abril de 2025, la sociedad CI UNIBAN S.A., solicita ante CORPOURABA autorización para el aprovechamiento varios individuos forestales, ubicados en el predio La Pequeña, corregimiento de Nueva Colonia, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, debido al riesgo que representan por su ubicación en una zona de alta vulnerabilidad a inundaciones y posibles daños mecánicos.

Que, en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.3. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las solicitudes de “APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISALDOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS) TALA DE EMERGENCIA”, CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 07 de abril de 2025, a lugar referenciado, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, corregimiento Nueva Colonia, predio La Pequeña, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0734 del 28 de abril de 2025, el cual dispone:

(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol caído	7	55	50.994	76	43	6.286
Arboles a aprovechar	7	55	47.938	76	43	12.086
Área inundada	7	55	55.454	76	43	11.939

6. Conclusiones

- La solicitud presentada por **CI Unibán S.A.** está debidamente fundamentada en el riesgo por inundación y en los daños mecánicos observados en algunos individuos arbóreos.
- En el sitio se evaluaron 29 especies correspondiente a 236 árboles los cuales presentan las siguientes condiciones de riesgo como se describe a continuación:

Tabla 1. Especies con afectaciones

Especie	Nombre Común	Cantidad de individuos	VOLUMEN 1 (m3)	Observación
<i>Anacardium excelsium</i>	Achiote	1	0,060332174	Volcamiento, Secos, caídos, Bifurcados desde
<i>Bauhinia calbrelleri</i>	Almendro	1	0,975354623	

<i>Bixa orellana</i>	Balsilla	3	1,394348742	la base, fracturas visibles en fustes y ramas, perdida parcial de copa y exposición radicular, Acumulación de agua en el área basal, generando condiciones anaeróbicas y perdida de anclaje
<i>Cecropia peltata</i>	Balso Tocuno	6	12,7862563	
<i>Erythrina fusca</i>	Bonga	6	57,67447132	
<i>Ficus benjamina</i>	Camajon	1	0,247846059	
<i>Ficus crocata</i>	Caracolí	2	15,17272959	
<i>Ficus elastica</i>	Cativo		7,407553661	
<i>Gmelina arborea</i>	Ceiba Tolúa	24	16,90449677	
<i>Inga semialata</i>	Chachafruto	8	1,398903397	
<i>Leucaena leucocephala</i>	Chiminango	10	10,01011315	
<i>Malmea anomala</i>	Churimo	1	0,853857502	
<i>Manguifera indica</i>	Guaje	2	0,464594979	
<i>Muntingia calabura</i>	Guanabanito		0,225174941	
<i>Nectandra cuspidata</i>	Hobo		0,418973428	
<i>Ochroma pyramidale</i>	Laurel falso	1	3,879383594	
<i>Pachira aquatica</i>	Laurel mierda		0,223969746	
<i>Pachira quinata</i>	Lechudo	2	65,80932536	
<i>Pithecellobium dulce</i>	lechudo hojas anchas		4,635222004	
<i>Prioria copaifera</i>	Mango	1	15,08304342	
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Matapasto	1	0,03146956	
<i>Senna reticulata</i>	Melina	25	31,60279068	
<i>Spondia mombin</i>	Nigüito	2	0,805003131	
<i>Sterculia apetala</i>	Pata e vaca		0,220514509	
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	122	280,5163831	
<i>Tectona grandis</i>	Salero	2	0,708763383	
<i>Terminalia Catappa</i>	Tachuelo		1,928664003	
<i>Trema micrantha</i>	Teca	1	1,971502743	
<i>Zanthoxylum Tachuelo</i>	Yarumo	14	27,02395811	
Total, General		236	560,4349999	

- Los individuos solicitados para tala y poda se consideran como arboles aislados por fuera de la cobertura boscosa los cuales comprometen la estabilidad del terreno y la seguridad de las actividades productivas desarrolladas en la zona.
- Dado que el predio se encuentra en una zona de producción y uso agroindustrial, y teniendo en cuenta que según el PBOT del municipio de Turbo esta área está clasificada como suelo rural con uso agropecuario, se sugiere verificar si existen restricciones adicionales por parte del plan de ordenamiento o normativas ambientales locales.
- En virtud del **Acuerdo 004 de 2018** del Consejo Directivo, la competencia para otorgar permisos de tala en zonas urbanas corresponde al municipio. No obstante, tratándose de zona rural y predio privado, se requiere evaluación directa por parte de la autoridad ambiental competente.
- Con base en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Tala de emergencia se recomienda Autorizar al señor JORGE ANDRES HURTADO, representante legal de CI Uniban S.A, la erradicación de 236 árboles correspondiente a 29 especies nativas, introducidas y frutales con las características que se presenta a continuación, y generan un volumen de 560,43 m3 de madera en bruto.

Tabla 1 Especies con afectaciones

Especie	Nombre Común	Cantidad de individuos	VOLUMEN 1 (m3)	Observación
<i>Anacardium excelsium</i>	Achiote	1	0,060332174	Volcamiento, Secos, caídos, Bifurcados desde la base, fracturas visibles en fustes y ramas, perdida parcial de copa y exposición radicular, Acumulación de agua en el área basal, generando condiciones anaeróbicas y perdida de anclaje
<i>Bauhinia calbrelleri</i>	Almendro	1	0,975354623	
<i>Bixa orellana</i>	Balsilla	3	1,394348742	
<i>Cecropia peltata</i>	Balso Tocuno	6	12,7862563	
<i>Erythrina fusca</i>	Bonga	6	57,67447132	
<i>Ficus benjamina</i>	Camajon	1	0,247846059	
<i>Ficus crocata</i>	Caracolí	2	15,17272959	
<i>Ficus elastica</i>	Cativo		7,407553661	

Gmelina arborea	Ceiba Tolúa	24	16,90449677
Inga semialata	Chachafruto	8	1,398903397
Leucaena leucocephala	Chiminango	10	10,01011315
Malmea anomala	Churimo	1	0,853857502
Manguifera indica	Guaje	2	0,464594979
Muntingia calabura	Guanabanito		0,225174941
Nectandra cuspidata	Hobo		0,418973428
Ochroma pyramidale	Laurel falso	1	3,879383594
Pachira aquatica	Laurel mierda		0,223969746
Pachira quinata	Lechudo	2	65,80932536
Pithecellobium dulce	lechudo hojas anchas		4,635222004
Prioria copaifera	Mango	1	15,08304342
Pseudobombax septenatum	Matapasto	1	0,03146956
Senna reticulata	Melina	25	31,60279068
Spondia mombin	Nigüito	2	0,805003131
Sterculia apetala	Pata e vaca		0,220514509
Tabebuia rosea	Roble	122	280,5163831
Tectona grandis	Salero	2	0,708763383
Terminalia Catappa	Tachuelo		1,928664003
Trema micrantha	Teca	1	1,971502743
Zanthoxylum Tachuelo	Yarumo	14	27,02395811
Total, General		236	560,4349999

- Las especies forestal no se encuentran vedada o tienen algún otro tipo de restricción

NOTA: Al tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa, no aplica el cobro de la tasa de compensación por aprovechamiento forestal, Se cobrara por concepto de la visita técnica de un día, realizada el día 7 de abril de 2025, al predio **La Pequeña**, corregimiento de **Nueva Colonia**, municipio de **Turbo, Antioquia por valor de \$ 454.400** (Por lo cual se solicitará la formulación de la factura por servicios prestado a la subdirección administrativa y financiera para que genere el respectivo cobro).

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

- Se autoriza la tala de los árboles en riesgo relacionados en la tabla 1 **Especies con afectaciones**, conforme a lo verificado durante la visita técnica, bajo estrictas medidas de seguridad, priorizando la protección del entorno, la integridad del personal operativo y la prevención de afectaciones ambientales.
- Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
- El material de madera resultante del aprovechamiento deberá ser utilizado exclusivamente para fines domésticos dentro del predio, quedando prohibido su uso comercial, de conformidad con lo indicado por la empresa solicitante.
- Se deberá respetar un retiro mínimo de 15 metros desde el canal de Nueva Colonia, localizado al sur del predio, el cual discurre en dirección noreste-suroeste, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 127 del Acuerdo 022 de 2012.
- Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
- El usuario deberá pagar a Corpouraba por concepto de visita técnica de un (01) día y derechos de publicación un valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$ 454.400).
- El Plazo para la intervención es inmediato
- Se da traslado al área de Jurídica para continuar con el tramite

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para ello las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones"

5

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-2252-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Ahora bien, por configurarse la condición de riesgo por daño, estado sanitario y/o daños mecánicos, esta Autoridad Ambiental, con la finalidad que se disminuya el riesgo y/o afectaciones para las personas e individuo animal que transitan, laboran, visitan y se reúnen en las instalaciones del predio La Pequeña, ubicado el corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, procederá a autorizar la intervención de las especies referenciadas, con fundamento en lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la sociedad **CI UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT 890904224-2, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES HURTADO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 98564926, la tala de cuatro (236) individuos forestales, referenciados en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0734 del 28 de abril de 2025, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, corregimiento Nueva Colonia, predio La Pequeña, de las especies y volúmenes relacionados a continuación:

Especie	Nombre Común	Cantidad de individuos	VOLUMEN 1 (m3)	Observación
Anacardium excelsium	Achiote	1	0,060332174	Volcamiento, Secos, caídos, Bifurcados desde la base, fracturas visibles en fustes y ramas, perdida parcial de copa y exposición radicular, Acumulación de agua en el área basal, generando condiciones anaeróbicas y perdida de anclaje
Bauhinia calbrelleri	Almendro	1	0,975354623	
Bixa orellana	Balsilla	3	1,394348742	
Cecropia peltata	Balso Tocuno	6	12,7862563	
Erythrina fusca	Bonga	6	57,67447132	
Ficus benjamina	Camajon	1	0,247846059	
Ficus crocata	Caracolí	2	15,17272959	
Ficus elastica	Cativo		7,407553661	
Gmelina arborea	Ceiba Tolúa	24	16,90449677	
Inga semialata	Chachafruto	8	1,398903397	
Leucaena leucocephala	Chiminango	10	10,01011315	
Malmea anomala	Churimo	1	0,853857502	
Manguifera indica	Guaje	2	0,464594979	
Muntingia calabura	Guanabanito		0,225174941	
Nectandra cuspidata	Hobo		0,418973428	
Ochroma pyramidale	Laurel falso	1	3,879383594	
Pachira aquatica	Laurel mierda		0,223969746	
Pachira quinata	Lechudo	2	65,80932536	
Pithecellobium dulce	lechudo hojas anchas		4,635222004	
Prioria copaifera	Mango	1	15,08304342	
Pseudobombax septenatum	Matapasto	1	0,03146956	
Senna reticulata	Melina	25	31,60279068	
Spondia mombin	Nigüito	2	0,805003131	
Sterculia apetala	Pata e vaca		0,220514509	
Tabebuia rosea	Roble	122	280,5163831	
Tectona grandis	Salero	2	0,708763383	
Terminalia Catappa	Tachuelo		1,928664003	
Trema micrantha	Teca	1	1,971502743	
Zanthoxylum Tachuelo	Yarumo	14	27,02395811	
Total, General		236	560,4349999	

por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones"

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol caído	7	55	50.994	76	43	6.286
Arboles a aprovech	7	55	47.938	76	43	12.086
Área inundada	7	55	55.454	76	43	11.939

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **CUATRO (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad **CI UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT 890904224-2, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES HURTADO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 98564926, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda de los árboles es responsabilidad del solicitante del trámite, los cuales deberán encargarse de la totalidad de los costos que acarree la actividad.
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Se prohíbe la comercialización de los arboles a talar
5. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
6. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;
7. Prohibido aprovechar especie forestal diferente al autorizado en la presente actuación administrativa,
8. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
9. Las actividades de tala del individuo forestal relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, **deberá realizarse por personal idóneo** que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
10. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;

ARTÍCULO CUARTO. El usuario titular del presente derecho ambiental deberá realizar la reposición de 1:3 árboles de especies nativas por el aprovechamiento realizado, garantizando el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos.

Parágrafo 1: Deberá dar cuidado por lo menos seis (6) meses, con el objeto de asegurar la sobrevivencia de los mismos.

Parágrafo 2: CORPOURABA hará seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **CI UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT 890904224-2, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES HURTADO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía 98564926, para que se sirva realizar el pago de la visita técnica y derechos de publicación, por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos M/L (454.400), acorde a la lista de tarifas de servicios de CORPOURABA, establecida mediante Resolución N 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera - SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO. Previo a adelantar movilización de la especie forestales aprovechada, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2: en caso de que la movilización la realice personal de CORPOURABA, no se realizará el cobro respectivo.

ARTÍCULO DECIMO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CI UNION DE BANANEROS DE URABA S.A.**, identificada con NIT 890904224-2, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES HURTADO URIBE**, identificado

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de emergencia- y se dictan otras disposiciones"

con cédula de ciudadanía 98564926, o quien haga sus veces o a quien este autorice, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge D. Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia	<i>[Firma]</i>	29/04/2025
Revisó:	Manuel Arango	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 1986-2025